

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0003-2023**, el cual, contiene el Auto No. **150-03-50-01-0004 del 16 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal bajo enfoque de persistencia solicitado por los ciudadanos **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285 sobre el predio denominado Las Brisas y Otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-35407, 034-59443, 034-32832, 034-21917, 034-1, 034-21910; ubicados en la Vereda La Guadual y La Mesa en el Municipio de Arboletes (folio 63-64).

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó personalmente el día 22 de marzo del 2023 el Auto No. **150-03-50-01-0004 del 16 de marzo del 2023** al ciudadano Carlos Alonso Orrego Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.233 (folio 65).

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **150-03-50-01-0004 del 16 de marzo del 2023** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 22 de marzo del 2023 (folio 67).

Que mediante Oficio No. **150-06-01-01-0641 del 23 de marzo del 2022** la Corporación remitió a la Alcaldía Municipal de Arboletes el Auto No. **150-03-50-01-0004 del 16 de marzo del 2023** con el objeto de ser expuesto en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles (folio 68).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0752 del 10 de mayo del 2023**:

(...)

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

7. Conclusiones:

- 1) Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia al señor **JORGE PUERTA ALANDETE** con cedula 70.068.475, como propietario de la **FINCA LA TACANA**, quien Autorizo al señor **CESAR ORREGO PORTO** identificado con cédula de ciudadanía 70.529.233 de Arboletes (Antioquia).
- 2) La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la **FINCA LA TACANA** se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 179 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ³	Porcentaje por producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	70	41	Bloques	70	10	33
				Tabla	30		
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	70	53	Bloques	70	7	30
				Tabla	30		
Hobo	<i>Spondias mombis</i>	70	40	Bloques	70	29	119
				Tabla	30		
Suan	<i>Ficus dendrosida</i>	70	70	Bloques	70	18	85
				Tabla	30		
Campano	<i>Samanea samán</i>	70	52	Rolliza	80	158	593
				Tablón	20		
Total:						220	870

- 3) El valor de la tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable es de \$23.328.637
- 4) Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de las especies solicitadas para aprovechamiento
- 5) El señor **CESAR ORREGO PORTO** identificado con cédula de ciudadanía 70.529.233 deberá presentar informe cumplido el 50% del volumen otorgado y 1 informe final una vez culminado el aprovechamiento o vencido el término de la Resolución que autorice el aprovechamiento. La especie y volumen que se recomienda autorizar se reseñan en la Tabla 13.
- 6) Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.
- 7) El usuario deberá cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, conforme a lo presentado en las Tablas 16 y 17.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se da traslado de este informa al área jurídica de CORPOURABA para dar continuidad al proceso.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales; o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por los ciudadanos JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-35407, 034-59443, 034-32832, 034-21917, 034-1, 034-21910, sobre los predios denominados La Unión, Las Brisas, Nuevo Paraíso, y otros. Se informa que todos los predios corresponden a un globo de terreno denominado Finca Tacana; en la cual, se desarrollan actividades de ganadería extensiva. El objeto del aprovechamiento de los arboles objeto de la presente solicitud, se realiza con el fin de permitir la entrada de luz y como consecuencia de ello permitir el manejo de otros ejemplares para que cumplan la función de sombrío.

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

La solicitud de aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre 220 árboles que corresponden a 870 m³, sobre un área de 179.89 hectáreas.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2023, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

Según análisis cartográfico realizado por la Corporación, como consta en el documento Consulta Datos Cartográficos No. 300-8-2-2-0486 del 17 de abril del 2023, se indica que la ubicación del predio es para "áreas forestales de producción para plantaciones forestales y carácter productor" y "áreas forestales de protección para uso sostenible".

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, se establece una tarifa mínima de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 38.300); indicando que el solicitante debe cancelar la suma de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (COP 23.328.637).

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas 870 m³, correspondiente a 220 árboles de las especies Camajón, Ceiba Blanca, Hobo, Suan y Campano.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque en área de regeneración natural con enfoque de persistencia a los ciudadanos **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285, sobre los predios denominados LA UNIÓN; LAS BRISAS; NUEVO PARAISO; LOTE; FINCA EL AMPARO; FINA NUEVA ESTRELLA; todos en su conjunto se engloban en la **FINCA LA TACANA**; identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-35407, 034-59443, 034-32832, 034-21917, 034-1, 034-21910; para un área de **179 hectáreas** ubicados en la Vereda Guadal Abajo en el Municipio de Arboletes.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ³	Porcentaje por producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	70	41	Bloques	70	10	33
				Tabla	30		
Ceiba Blanca	Hura crepitans	70	53	Bloques	70	7	30
				Tabla	30		
Hobo	Spondias mombis	70	40	Bloques	70	29	119
				Tabla	30		
Suan	Ficus dendrosida	70	70	Bloques	70	18	95
				Tabla	30		
Campano	Samanea samán	70	52	Rolliza	80	156	593
				Tablón	20		
Total:						220	870

ARTÍCULO SEGUNDO. El centro de acopio propuesto por los titulares del permiso ambiental, corresponde a las siguientes coordenadas:

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Centro de Acopio	8	31	45.6	76	22	50.1

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los ciudadanos **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal y obligaciones:

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
11. Garantizará la función de la permanencia y la sostenibilidad de las especies solicitadas para aprovecharlas.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares del permiso ambiental, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. Los ciudadanos **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285, deberá pagar a CORPOURABA la suma de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (COP 23.328.637), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 201.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

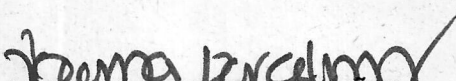
ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

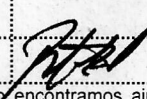
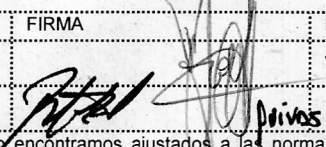
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a los ciudadanos **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **JORGE JUNIOR PUERTA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431 y **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.285, o por un intermedio de su autorizado el ciudadano **CESAR ORREGO PORTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.233, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 9 del 2023.
Revisó:	Robert A. Rivera, Alberto Vivas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0003-2023.